

**PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO POR LA QUE SE AUTORIZA A  
LOS ESTADOS MIEMBROS A FIRMAR O RATIFICAR, EN INTERÉS DE LA UNIÓN  
EUROPEA, EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN,  
TITULACIÓN Y GUARDIA PARA EL PERSONAL DE LOS BUQUES PESQUEROS, 1995,  
DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL**

**1. BASE JURÍDICA**

- Artículos 43.2, 46, 53.1, y 62, leídos en relación con el 218. 6, a), inciso v)
- Procedimiento: codecisión
- Regla del voto en el Consejo: mayoría cualificada

**2. GRUPO DEL CONSEJO Y FECHA DEL CONSEJO EN EL QUE SE ESPERA SEA  
CONSIDERADA LA PROPUESTA**

La propuesta de Decisión fue presentada por la Comisión al Consejo el pasado 20 de agosto de 2013 y presentada al Grupo de Trabajo de Transporte Marítimo en octubre de ese año, comenzando a ser estudiada durante la Presidencia lituana. La Presidencia griega continuó los trabajos teniendo previsto la Presidencia italiana alcanzar un acuerdo sobre este expediente en el Consejo de Ministros a celebrar en su reunión del próximo 8 de octubre.

**3. CONTENIDO**

El Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros de la Organización Marítima Internacional (STCW-F) se adoptó el 7 de julio de 1995 en la conferencia internacional celebrada en Londres, del 26 de junio al 7 de julio de 1995.

El objetivo del Convenio STCW-F es:

- garantizar que el personal a bordo de los buques pesqueros está cualificado (de lo que dará fe un certificado oficial) y es apto para el empleo, de forma que durante las operaciones realizadas a bordo de los buques se reduzcan las potenciales amenazas para la seguridad de la vida humana o los bienes en el mar o para el medio marino,
- exigir que el personal posea un mínimo de conocimientos en temas específicos y haber desempeñado funciones a bordo de un buque durante un período mínimo de tiempo, y
- conseguir y mantener unas condiciones de competencia equitativas en el sector de la pesca mediante el fomento de la formación profesional.

Las disposiciones son obligatorias únicamente para los buques de más de 24 metros de eslora y una potencia motriz igual o superior a 750 Kw y conciernen a capitanes, oficiales, oficiales de máquinas y operadores de radio. No obstante, se insta a los Gobiernos a facilitar la formación de los marineros de cubierta en los buques de más de 24 metros de eslora,

mientras que una formación básica en materia de seguridad es obligatoria para todo el personal de un buque pesquero.

Puesto que la competencia para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales recae en la Unión Europea, los Estados miembros no pueden ratificar el Convenio sin la autorización de esta. La Comisión propone que el Consejo autorice a los Estados miembros a ratificar el Convenio STCW-F en interés de la Unión Europea.

La autorización de los Estados miembros estará supeditada a que formulen una reserva en el momento de depositar su instrumento de ratificación en la que hagan constar que la legislación de la Unión Europea seguirá siendo aplicable en sus relaciones mutuas.

Los Estados miembros que ya han ratificado el Convenio, presentarán una declaración al Secretario General de la OMI en la que declararán que la legislación de la Unión en materia de reconocimiento de las cualificaciones profesionales se aplica en las relaciones entre Estados miembros.

Por lo tanto, la Decisión propuesta permitirá e impulsará a los Estados miembros a adoptar todas las medidas necesarias para la ratificación sin más demora.

#### **4. ESTADO DEL PROCEDIMIENTO**

La propuesta de Decisión fue presentada por la Comisión al Consejo el pasado 20 de agosto de 2013 y presentada al Grupo de Trabajo de Transporte Marítimo en octubre de ese año, comenzando a ser estudiada durante la Presidencia lituana. La Presidencia griega continuó los trabajos teniendo previsto la Presidencia italiana alcanzar un acuerdo sobre este expediente en el Consejo de Ministros a celebrar en su reunión del próximo 8 de octubre.

Pese a que el expediente se ha tramitado en el Grupo de Trabajo de Transporte Marítimo del Consejo, la decisión de cumplir con lo previsto compete al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), por referirse a cualificaciones profesionales en el sector pesquero.

#### **5. VALORACIÓN**

- **Posición española:** España apoya la Decisión del Consejo ya que por un lado, siempre ha sostenido cualquier medida destinada a mejorar las capacidades técnicas y la formación de los profesionales de la mar no solo por razones de optimizar la seguridad marítima sino también para mantener y desarrollar los conocimientos y competencias de la gente de mar dentro de la Comunidad. Por otro, España va a ratificar el citado Convenio por lo que su incorporación al acervo comunitario no plantea ningún problema.
- **Posición de otros Estados miembros:** Algunos Estados miembros han planteado problemas de tipo jurídico al entender que a través de esta Decisión se obliga a los estados miembros a firmar o ratificar Convenios internacionales cuya competencia exclusiva es nacional.

Por otro lado plantean la existencia de contradicciones entre el Convenio y la Directiva 2005/36/CE que fija normas la libertad de circulación de los trabajadores, en materia de

cualificaciones profesionales y sobre el reconocimiento mutuo entre los Estados miembros en el marco del denominado “sistema general de reconocimiento”. La Directiva se aplica a todas las profesiones reguladas. En este caso, las actividades profesionales relacionadas con el Convenio STCW-F están reguladas en la mayoría de los Estados miembros. Sin embargo, el Convenio STCW-F no establece un sistema de reconocimiento de cualificaciones profesionales similar al establecido por la Directiva 2005/36/CE. Por el contrario, el Convenio STCW-F no admite el uso de certificados expedidos por Estados miembros que no sean Partes en el Convenio. De esta forma se da un contrasentido ya que los Estados miembros de la UE están obligados a cumplir la legislación de la Unión, especialmente las disposiciones de la Directiva 2005/36/CE, de forma tal que tienen la obligación de reconocer los certificados de otros Estados miembros sean o no Partes del citado Convenio.